



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**  
**Resolución UAE - CRA N° 313 de 2023**

(29 de junio de 2023)

“Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 al prestador EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.”

(MANAURE - LA GUAJIRA)

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificados por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021, las Resoluciones UAE - CRA 1040 de 2008 y la Resolución UAE - CRA 007 del 10 de enero de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la contribución especial de que trata esta resolución, con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que de conformidad con el artículo 85 ibidem vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Resolución CRA No. 819 de 21 de diciembre de 2017, esta Comisión de Regulación estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20210200003433 del 20 de agosto de 2021 como parte integral de la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021, arrojó que para la vigencia 2021, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2021, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos

Hoja Nº 2 de la Resolución UAE - CRA Nº 313 de 2023 "Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 al prestador EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P."

**operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.** (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2021, se requiere aplicar la excepción señalada en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Comisión determinó en la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021 que, en aplicación del párrafo, incluiría en la determinación de la base gravable el gasto operativo denominado como "Beneficios a Empleados", reportado como tal directamente por los prestadores en el Sistema Único de Información-SUI.

Que mediante la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021 se estableció que, la tarifa fijada para liquidar la contribución especial que deben cancelar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2021 es del CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE por ciento (0.79%).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución UAE-CRA 819 de 2017<sup>1</sup> y la Circular 001 del 25 de enero de 2021, la persona prestadora EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. no efectuó la consignación del primer pago de la contribución especial para esta vigencia.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2021, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada autónomamente por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 "Gastos de Servicios Públicos" con fecha de corte a 11 de mayo del 2023, éste último razonado mediante el lenguaje informático denominado XBRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021, así:

Liquidación Contribución Especial 2021					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Generales	620.187.092	57.511.150	89.439.030	767.137.272
		620.187.092	57.511.150	89.439.030	767.137.272
<b>Total Base Gravable</b>					
<b>Valor Contribución Especial aplicando tarifa 0,79%</b>					<b>6.060.384</b>

Que conforme al numeral 6 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo, so pena de generar intereses moratorios diarios y calculados con base en la tasa de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de su cancelación.

Que conforme el numeral 7º del artículo 3º del Decreto 2883 de 2007 modificado por el artículo 2º del Decreto 2412 de 2015, las funciones de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular que liquiden la contribución especial que debe pagar cada prestador sometido a la regulación de la Comisión, así como la de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, fueron delegadas en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución UAE - CRA 1040 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR** la contribución especial para la vigencia 2021 de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., identificada con NIT 825.000.869-6, por un valor de SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.060.384).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** pagar a favor de esta Comisión y a cargo de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., la suma de SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.060.384).

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO:** El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse a partir del día siguiente y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INTERESES:** Ante la no cancelación de la obligación dentro del término establecido en el artículo 3° del presente acto administrativo al día siguiente del vencimiento de pago y por cada día de retardo se causarán automáticamente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS DE PAGO:** El valor de la contribución especial liquidado y que se ordena pagar en el presente acto administrativo, se podrá pagar por el servicio de pagos en línea PSE a través del enlace electrónico <https://tramitesccu.cra.gov.co/epagos> o a través de la autorización e inscripción del correo corporativo que el prestador remita al correo electrónico: [correo@cra.gov.co](mailto:correo@cra.gov.co), del cual recibirá un código y enlace de acceso para ingresar al nuevo módulo de autoservicio de la Entidad. También podrá ser consignado en las cuentas corrientes a nombre de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA No. 021-99285-4 de DAVIVIENDA y No. 031-340136- 91 de BANCOLOMBIA.

**PARÁGRAFO.** En caso de no realizar el pago a través del servicio de pagos en línea PSE, es necesario que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, remita al correo electrónico: [correo@cra.gov.co](mailto:correo@cra.gov.co) el soporte del pago, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo sexto de la Resolución CRA – No 954 del 09 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del prestador EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN EZPELETA MERCHÁN**  
Subdirectora Administrativa y Financiera